



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** : 81001-2339-000-2022-00072-00  
**Naturaleza** : Ejecutivo  
**Demandante** : Fideicomiso Iversiones Aritmetika  
**Demandado** : Nación-Fiscalía General de la Nación  
**Referencia** : Remite por competencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto fue asignado por reparto automático a este Despacho; no obstante, se observa que la obligación que se pretende perseguir se encuentra consignada en el acuerdo conciliatorio aprobado por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera-Subsección C-Magistrado Ponente Enrique Gil Botero, en segunda instancia, mediante auto del 25 de septiembre de 2014.

Dicho acuerdo se efectuó sobre el valor reconocido en primera instancia por este Tribunal mediante sentencia del 27 de agosto de 2009, en el proceso identificado con número de radicado 81001-2331-002-2008-00077-00 con ponencia del Despacho 02, Magistrado Luis Ramón Giraldo Gutiérrez.

El artículo 297 del CPACA señala que las decisiones proferidas en el marco de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en las que una entidad pública se vea obligada al pago de una obligación constituirán título ejecutivo y será de conocimiento en sede ejecutiva de la jurisdicción contenciosa administrativa.

De igual forma, los artículos 152 numeral 6 y 298 del CPACA, así como el 306 y 307 del CGP establecen que en estos casos la competencia se determinará por los factores territoriales y de conexidad.

Así mismo, pronunciamientos del Consejo de Estado<sup>1</sup> han señalado que la competencia para ejecutar condenas originadas en procesos ordinarios radica en el juez que haya proferido la sentencia en primera instancia.

---

<sup>1</sup> Véase auto del 29 de enero de 2020, radicado interno 63931 M.P. Alberto Montaña Plata o auto del 19 de noviembre de 2019, radicado interno 64084, M.P. Martha Nubia Velásquez Rico, entre otros.

Teniendo en cuenta que el Juez de conocimiento del presente asunto fue el Despacho 02 de esta Corporación, este es el competente para tramitarlo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**REMITIR** el presente proceso al Despacho 02 del Magistrado Luis Norberto Cermeño, conforme a los motivos previamente expuestos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada